



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N° 894

MENDOZA, 20 DE JULIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605 de fecha 18 julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20 hasta el 02 de agosto de 2020, inclusive.

Que asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, la Provincia de Mendoza ha dictado diversas normas con idénticos fines, cuya vigencia temporal se dispuso originalmente hasta el 31 de marzo de 2020, siendo prorrogadas sucesivamente hasta el 20 de julio por Decretos Acuerdo N° 472/2020, N° 512/2020, N° 563/2020, N° 612/2020, N° 635/2020, N° 657/2020, 698/2020, 700/2020 Y 815/2020 y 857/2020.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, dispone por un lado una medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" del virus SARS-CoV-2.3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo." (art. 2º); y por otro lado, mantiene la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios citados.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 dispuso la continuidad de la medida de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 y prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020.

Que el artículo 3º de la norma citada, en su parte pertinente dispone que se encuentran alcanzados por la medida de distanciamiento social, "...Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza..."

Que como consecuencia de las disposiciones nacionales, la Provincia dictó el Decreto Acuerdo



Nº 700/2020 regulando el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en el ámbito Provincial, modificado parcialmente por Decretos Acuerdo Nº 775/2020 y Nº 877/2020 y prorrogado por Decretos Acuerdo Nº 815/2020 y 857/2020 que dispusieron la prórroga de las medidas hasta el 20 de julio de 2020.

Que en este marco, atento que la Provincia a la fecha cumple con las condiciones exigidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 605/2020 para la vigencia del “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” resulta conveniente disponer la prórroga de la vigencia de las medidas dispuestas por Decreto Acuerdo Nº 857/2020 junto con las modificaciones introducidas por Decreto Acuerdo 877/2020.

Que finalmente, por nota de fecha 19 de julio de 2020 dirigida por la Sra. Intendente de la Municipalidad de Santa Rosa, Dra. María Flor Destéfanis al Sr. Gobernador, solicita expresamente "se exceptúe en el ámbito del mencionado Municipio las siguientes actividades: a. Las relacionadas al turismo interno, autorizadas por Decreto Acuerdo Nº 762/2020. b. La realización de ceremonias religiosas en iglesias, templos y lugares de culto correspondientes a entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. c. La apertura de bares, confiterías y restaurantes con modalidad de atención en el local, solicitando se autorice únicamente bajo la modalidad “pase y lleve” y delivery. d. Las reuniones familiares que fueran autorizadas conforme artículo 3º del decreto 775/2020."

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º -Prorróguense hasta las veinticuatro horas (24.00 hs) del 03 de Agosto de 2020, las medidas adoptadas por Decreto Acuerdo Nº 857/20 con las modificaciones y adiciones del Decreto Acuerdo Nº, Nº 877/2020 y demás normas concordantes y modificatorias.

Artículo 2º - Las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas, artísticas y sociales autorizadas a la fecha en el ámbito de la Provincia, deberán ajustarse en su desarrollo a lo dispuesto por los Decretos Acuerdo Nº 555/2020, 561/2020, 563/2020, 596/2020, 602/2020, 612/2020, 613/2020, 620/2020, 635/2020, 660/2020,694/2020, 700/2020, 762/2020, 763/2020 y 775/2020, los protocolos que los integran como Anexos, sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 3º - De conformidad con lo solicitado por la Señora Intendente del Departamento de Santa Rosa, Dr. María Flor Destéfanis dispónganse desde la vigencia del presente Decreto las siguientes medidas:

a. Exceptuar al Departamento de Santa Rosa de las actividades de turismo interno, autorizadas por Decreto Acuerdo Nº 762/2020. En consecuencia tal actividad queda restringida en todo el ámbito departamental.



b. Queda prohibida la realización de ceremonias religiosas en iglesias, templos y lugares de culto correspondientes a entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos en el ámbito territorial del Departamento de Santa Rosa.

c. Los bares, confiterías y restaurantes ubicados en todo el ámbito territorial del Departamento, no podrán realizar su actividad con atención en el local. Queda permitido únicamente bajo la modalidad “pase y lleve” y delivery.

d. Se prohíbe en el ámbito del Departamento de Santa Rosa la realización de reuniones familiares que fueran autorizadas según lo dispuesto por artículo 3º del decreto 775/2020.

Artículo 4º - Habilítese administrativamente hasta la fecha dispuesta en el artículo primero, el despacho de Gobernación a los efectos de la emisión y numeración de normas legales y al Boletín Oficial de la Provincia para las publicaciones pertinentes.

Artículo 5º - El presente Decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/07/2020	31151